CONTRATO DE INTERVENTORIA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y NJS INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS.

No.20230849

MARGRY SOLANLLY HUERTAS PEREZ,ciudadana colombiano, identificada con la cédula de ciudadanía número **46.384.037** en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación según acta de posesión 214 del 01 de septiembre de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, quien para los efectos del presente documento se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **NJS INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS con Nit:901513118-0,**Representante legal **JANETH VIVIANA CHIA JEREZ,**identificada con número de cedula **63.546.649** de Bucaramanga a quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** persona que bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para contratar con el Municipio, hemos convenido celebrar el presente Contrato de interventoria, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás disposiciones legales y reglamentarias, en especial por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones:**1**.Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 365 de la Constitución Política el cual establece: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.Así mismo, la ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 29 contempla lo siguiente:**2**.*Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.*

En el mismo sentido, el "Artículo 4 del decreto 943 del 30 de mayo de 2018 modificó el artículo 2.2.3.6.1.2. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, dejándolo así: Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.**3**.(…) Parágrafo 1. La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.Con respecto a la vigilancia del Servicio de Alumbrado Público, el decreto 943 de 2018 modificó el artículo 2.2.3.6.1.10 sobre el Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público. **4.**La prestación del servicio de alumbrado público estará sujeta al control, inspección y vigilancia de las siguientes entidades:1) Control Técnico: El Sistema de Alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos (…).Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario contratar los servicios de una interventoría al Sistema de Alumbrado Público quienes adelantarán, verificarán, exigirán y velarán por el cumplimiento de lo establecido contractualmente en el contrato interadministrativo de operación y mantenimiento dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo 7 del RETILAP, en el cual se establece: "Todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de ley para su selección".**5.**Que mediante Resolución **N°1535** del 18 de Agosto De 2023 se ordenó la apertura de proceso de Concurso de Méritos No.**CM-009-2023** para la escogencia del contratista**.10.-**Que una vez agotado el procedimiento previsto por la ley para esta modalidad de contratación, se adjudicó el Contrato mediante Resolución **No.1630 de** 04 de septiembre de 2023 al proponente **NJS INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS con Nit:901513118-0,**Representante legal **JANETH VIVIANA CHIA JEREZ,**identificada con número de cedula **63.546.649** de Bucaramanga dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo de la **CM-009-2023.**El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA:INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, REGULATORIA Y JURÍDICA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATO DE INSTALACIÓN DE ACTIVOS PARA INVERSIONES MENORES DE EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA ATENCIÓN DE PQRS CON MODALIDAD PRECIO UNITARIO FIJO A MONTO AGOTABLE EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES 1.1** Gestionar y acreditar en la plataforma SECOP II los requisitos de ejecución que corresponden al contratista.**2**. Acudir oportunamente al diligenciamiento del acta de inicio.**3.** Subir a SECOP II todos los documentos que la plataforma requiera o que sean solicitados por el supervisor del contrato o por la oficina de contratación del municipio.**4**. Desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones señaladas en el mismo, los estudios previos, la legislación vigente, los lineamientos y directrices dados por la entidad y los ofrecimientos adicionales que contenga la

propuesta técnico-económica. La interventoría deberá objetar todas las actividades y procedimientos que no cumplan lo anterior y deberá requerir su correspondiente ajuste.**5**. Programar con el supervisor las actividades necesarias para la ejecución del contrato.**6.** Ejecutar el contrato cumpliendo con la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, la CREG y/o demás autoridades competentes, correspondiente al ejercicio de la interventoría a la prestación del servicio de alumbrado público.**7**. Asistir a las reuniones llevadas a cabo conjuntamente con funcionarios del Municipio de Sogamoso, la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P y terceros que sean requeridos para el seguimiento del contrato de operación y mantenimiento, así como aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.**8**. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.**9**. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y/o aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en las normas vigentes.**10.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del presente contrato de interventoría y del contrato de operación y mantenimiento, al supervisor del contrato.**11**. Mantener continuamente informada a la Secretaria de Infraestructura sobre la situación técnico, operativa, administrativa, financiera, jurídica, regulatoria y ambiental de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Sogamoso.**12**. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Secretaría de Infraestructura por conducto del supervisor del contrato.**13**. Impartir por escrito observaciones al contratista con relación al cumplimiento del contrato de operación y mantenimiento. Cualquier comunicación dirigida al contratista deberá ser con copia a la Secretaría de Infraestructura.**14**. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato y adjuntar las pruebas documentales que se consideren necesarias, tales como fotografías, videos, correspondencia, planillas de asistencia o cualquiera pertinente para probar la debida ejecución del contrato.**15**. Cumplir la obligación de facturar de conformidad con el régimen legal al cual pertenezca el contratista.**16.** Pagar oportunamente las obligaciones relativas al sistema de seguridad social, salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando a estos últimos haya lugar haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen aclaren.**17.** Informar al supervisor de manera inmediata sobre la ocurrencia de cualquier fenómeno de fuerza mayor o caso fortuito.**18.** En caso de que este contrato requiera de garantías, proceder a constituirlas luego de aprobado el contrato**.19.** El contratista deberá dar cumplimiento a los lineamientos que establece SG-SST decreto 1072 de 2015 Min Trabajo; de igual manera, asistir a las capacitaciones y/o actividades que sobre el tema haya lugar.**20.** Entregar los documentos que se producen, como consecuencia del objeto contractual, tanto físico como digital, debidamente organizados, acorde a la tabla de retención documental según lineamientos de Archivo Central.**21.** Destinar el personal mínimo requerido y garantizar los recursos que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:2.1.**Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el interventor deberá informar oportunamente al municipio y sugerirse si es el caso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.**2.2** Verificar y aprobar las zonas que serán intervenidas para iniciar y ejecutar el objeto del contrato, igualmente constatar si se requiere, la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios,

cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que se estimen necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución de las obras.**2.3**. Verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades de luminarias, establecidas en el contrato y presentar un informe al Municipio sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones al contrato.**2.4** Verificar que las luminarias suministradas,así como sus accesorios(brazos, alambre,conector, fotocelda y demás) cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas en la propuesta y aceptadas por la entidad.2.5.Verificar que el proceso de retiro de las luminarias existentes se efectúe de acuerdo a las normas técnicas aplicables, y que las mismas sean empacadas, etiquetadas, trasladadas yentregadasalMunicipioenellugardefinidoporlasupervisióndelcontrato.2.6. Verificar que el proceso de instalación de las luminarias led a instalar se efectúe con elcumplimientodelatotalidaddelasnormastécnicasaplicables.27. Verificar que el contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. El interventor deberá llevar un control a las especificaciones de materiales, a las pruebas de las instalaciones y a la puesta en marcha de los equipos,así mismo verificar á la calidad de los materiales utilizados por elcontratista**.2.8** Control a reinspeccionar permanente mente la calidad de la obra, equipos, materiales,bienes,insumosyproducto**.2.9** Verificar la correcta inversión del anticipo por parte del contratista intervenido, de acuerdo al plan de inversión del anticipo aprobado.**2.10** Recibir y estudiar los análisis de precios unitarios de ítems no previstos presentados por el Contratista.Cuando se requiera,el interventor debe soportar la revisión efectuada a los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos con mínimo dos cotizaciones. Una vez se revisen por parte del Interventor los precios no previstos, éste debe remitir al supervisor del contrato el concepto de aprobación de ítems y precios no previstos, cuadro comparativo de los mismos y los respectivos análisis unitarios. En caso de que el Municipio presente observaciones a los análisis de precios unitarios de ítems no previstos, el Interventor deberá efectuar las correcciones del caso.**2.11** Control a permanentemente el cumplimiento del contratista de los requerimientos exigidos en las licencias y/o permisos,normas y leyes que le apliquen para el desarrollo del proyecto.**212**.Abrir llevar y tener la custodia del libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenese instruccionesimpartidas duranteelplazodelcontrato**.213.** Llevar acabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual,conforme con los requerimientos técnicos pertinentes,certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución**.214**. El interventor se encaminará a velar por el correcto cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra y al suministro e instalación de las luminarias ysusaccesorios.**215**.En cumplimiento de sus funciones el Interventor exigirá al constructor, cuando sea necesario,la realización de ensayos y pruebas.**2.16.**El interventor vigilará que el constructor cumpla las normas de control y llevará los controles adicionales que considere o portuno.**217**.Cuando sea necesario completar o introducir modificaciones al proyecto el interventor realizará los planos y especificaciones pendientes y cuidará en todo momento de que el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados.**2.18** El interventor deberá presentar informes mensuales a la Entidad donde se muestre el avance de obra.**219** Cualquier variación al contrato previa su realización deberá ser consultada y aprobada por la Entidad contratante.**2.20** De todos los trabajos el interventor dejará constancia escrita.**221**. Cumplir el cronograma de ejecución y culminar el contrato, dentro de los plazos establecidos **2.22** Las demás que contribuyan agarantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza lesean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo **2.23.** Constituir las pólizas establecidas en la cláusula de garantías,y actualizadas para que en todo momento se encuentre conformé a la cláusula de garantías .El presente contrato de interventoria se ejecutara de acuerdo con el cuadro y los valores según la propuesta:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, REGULATORIA Y JURÍDICA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATO DE INSTALACIÓN DE ACTIVOS PARA INVERSIONES MENORES DE EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA ATENCIÓN DE PQRS CON MODALIDAD PRECIO UNITARIO FIJO A MONTO AGOTABLE EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DANDO PLENO CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO VII DEL RETILAP.						
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**DISPONIBILIDAD**	**UNIDAD**	**MES**	**VALOR MENSUAL**	**VALOR PARCIAL**
Director de interventoria	1	100%	MES	3	$ 8.520.000,00	$ 25.560.000,00
Residente de interventoria	1	100%	MES	3	$ 5.600.000,00	$ 16.800.000,00
Ingeniero Ambiental	1	100%	MES	3	$ 5.600.000,00	$ 16.800.000,00
Ingeniero HSEQ	1	100%	MES	3	$ 4.000.000,00	$ 12.000.000,00
Auxiliar de Ingenieria	1	100%	MES	3	$ 2.600.000,00	$ 7.800.000,00
Auxiliar Administrativo	1	100%	MES	3	$ 2.400.000,00	$ 7.200.000,00
SUBTOTAL						**$ 86.160.000,00**
ADMINISTRACIÓN 25 %						**$ 21.540.000,00**
IVA 19%						**$ 16.370.400,00**
COSTO TOTAL						**$ 124.070.400,00**

CLASULA TERCERA:Se pacta por el término de **TRES (3) MESES**, que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2023.**CLASULA CUARTA :VALOR DEL CONTRATO :**El valor del contrato es de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS($124.070.400)M/CTE,**El cual el subtotal es de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS($86.160.000)M/CTE** y la Administracion **(25%)** por el valor de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS($21.540.000)M/CTE**,y el IVA 19% por el valor de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS($16.370.400)M/CTE.CLASULA QUINTA : FORMA DE PAGO:**El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: A través de Pagos parciales de acuerdo con los avances de obra registrados y verificación del cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, cada uno, previa radicación de la factura y/o cuenta de cobro**.Para efectuar los pagos será necesario:**Cada pago será cancelado previa presentación del informe de actividades con los soportes de ejecución necesarios, acreditación de que se encuentra el día en pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión y riesgos laborales) en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002, e Informe de Ejecución Contractual certificado por el supervisor (Formato AGB-01-F-23). La constancia de pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales), y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar) si aplica, de acuerdo con la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002 (SI APLICA) Dicha información será cargada en la página SECOP II por parte del contratista.PARAGRAFO 1: Toda vez que la forma de pago pactada será contabilizada una vez cumplidos los requisitos de ejecución y desde la suscripción del acta de inicio; en caso de que el contratista presente demora en dicho procedimiento, los valores dejados de Ejecutar serán liquidados y reversados a favor del municipio. PARAGRAFO.2: De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor, el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo con el valor y forma de pago del contrato. **Nota:** De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de las estampillas, el municipio de Sogamoso debitara así: Estampilla Pro-Cultura, corresponde al 2% del valor del contrato y se debita para legalizar el contrato. Las

estampillas Pro-Deporte que corresponde al 2% y la estampilla Pro-Adulto mayor que corresponde al 3% del valor del contrato, se debitarán con los pagos parciales.**SEXTA:SUPERVISION:**La Supervisión de la ejecución contractual será efectuada por **LINA MARIA LANZIANO RIOS,** profesional especializado grado 06, adscrito a la Secretaría de Infraestructura. Correo electrónico: infraestructura@sogamoso-boyaca.gov.co, teléfono (8) 7707725 y/o quien haga sus veces, quien tendrá además de las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, El Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio Decreto 291 del 27 de diciembre de 2016 y demás normas pertinentes. Además deberá: a.) Certificar la prestación del servicio contratado en las condiciones exigidas por el MUNICIPIO. b.) Revisar y firmar el Informe de Ejecución Contractual rendido por el CONTRATISTA. c.) Verificar como requisito para cada pago que el contratista haya cancelado la seguridad social integral, es decir salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. d.) Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. e.) Informar a la Oficina de Contratación del Municipio con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada de común acuerdo o similares respecto del contrato.**SEPTIMA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** se compromete a pagar al **CONTRATISTA** la suma acordada con cargo al Presupuesto vigencia 2023, Acuerdo 015 de 2022 y Decreto 596 de 2022, con las Cuentas que se discriminan así:

No. del CDP	Cuenta	Nombre	UE	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar
2023001155	2.3.2.02.02.008-21-36-32-2102-16-1.3.3.3.14 2.3.2.02.02.008-21-36-32-2102-16-1.3.3.3.14	Fortalecimiento del Alumbrado Público para todos	16	1.2.3.1.05	83324	$ 64.000.000,00 $ 60.070.400,00
TOTAL						**$ 124.070.400,00**

OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución de este contrato por mutuo acuerdo entre las partes en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando se considere necesario por parte del Municipio, también con el consentimiento de ambas partes, pero por causas ajenas a la responsabilidad del contratista. **NOVENA: GARANTIAS:El CONTRATISTA** deberá cubrir los riesgos que a continuación se establecen mediante garantía debidamente constituida a favor del Municipio de Sogamoso, siguiendo los requerimientos y modalidades ordenadas en el Decreto 1082 de 2015: **GARANTÍA**. **CUMPLIMIENTO**:contratista suscribirá póliza contractual de cumplimiento, por una suma asegurada equivalente al **10%** del valor del contrato suscrito, cuya vigencia será igual al término de vigencia del mismo y Seis (6) meses más.**CALIDAD DEL BIEN O DEL SERVICIO**: el contratista suscribirá póliza contractual de calidad, por una suma asegurada equivalente al **10%** del valor del contrato suscrito, cuya vigencia será igual al término de vigencia del mismo y SEIS (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: por una suma asegurada equivalente al **5%** del valor del contrato suscrito, cuya vigencia será igual al término de vigencia del mismo y tres (3) años más.El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la

autorización expresa del Municipio de sogamoso.El contratista debe realizar el cargue y publicación de las pólizas a que haya lugar del contrato celebrado y/o otrosí realizado, dentro de la plataforma SECOP II, en la sección de condiciones, de igual forma deberá enviar las pólizas al siguiente correo electrónico contratación@sogamoso-boyaca.gov.co, con las siguientes indicaciones: asunto (entrega de pólizas), número de contrato y nombre de contratista o en su defecto podrán ser radicadas en físico en la oficina de contratación, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma no contempla una alerta al momento del cargue de las pólizas y por ello requieren ser aprobadas y revisadas dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición por parte del supervisor y los profesionales de la oficina de contratación".**El CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Municipio de SOGAMOSO y a cuenta del **CONTRATISTA** quien con la firma del contrato autoriza expresamente al Municipio de SOGAMOSO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. Las Cauciones deberán constituirse a favor del **MUNICIPIO DE SOGAMOSO**. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente contratación señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el **CONTRATISTA**.**NOVENA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el **CONTRATISTA**, el **MUNICIPIO**, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento **(1%)** del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento **(10%)** de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **DECIMA.CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al **MUNICIPIO** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal pecuniaria valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. Tanto las multas como la sanción penal pecuniaria que llegare a ordenarse como consecuencia del incumplimiento deberán hacerse mediante resolución motivada de la autoridad competente. **PARÁGRAFO:** Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que el **MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA**, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía se disminuyere o agotare, esta se repondrá con cargo al contratista hasta el monto inicial. **DECIMA PRIMERA: INCORPORACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: Las partes pactamos e incorporamos en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 ,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan. **DECIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL.** Este contrato de interventoria y sus efectos se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias. Los contratistas están

sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración ni la ejecución de este contrato genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales entre los contratantes ni entre el Municipio y los dependientes del contratista. **DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de Sogamoso de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente contrato. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales de cualquier índole contra el Municipio y que sean de responsabilidad del contratista, éstas serán comunicadas al CONTRATISTA, quien se obliga a mantener indemne al Municipio respondiendo por dichas demandas, reclamaciones o acciones.**DECIMA CUARTA: JURAMENTO Y CESION. El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993. Este contrato no puede ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Municipio. **DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SEGURIDAD SOCIAL.:** El contratista dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2.002 y, el Municipio hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso.**DECIMA SEXTA:TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causas legales, éste contrato se podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas: 1) Por imposibilidad sobreviviente en la ejecución del presente contrato, sea por fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevistas que llevan a dicha conclusión, teniendo como fundamento constitucional el interés público. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes siempre que haya causa que así lo justifique, teniendo como fundamento constitucional el interés público.**PARÁGRAFO:** En cualquier caso el contrato se liquidará en el estado en que se encuentre haciendo los reconocimientos económicos mutuos a que haya lugar. **DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El contrato será liquidado dentro del mes siguiente al cumplimiento total del objeto del contrato y/o servicios pactados o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para estos efectos se aplicará el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007.**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato de INTERVENTORIA se entiende perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes**.CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCION:**La ejecución del contrato se subordina al cumplimiento de las exigencias señaladas en este documento y en especial a las siguientes:**1.-**Perfeccionamiento del contrato y constitución del registro presupuestal. **2.-** Acta de iniciación. **3.-** Constitución y aprobación de las garantías.**5.-**Pago de estampilla pro cultura.**6.CLAUSULAVIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** en caso de que exista información sujeta alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad **VIGESIMAPRIMERA. DOCUMENTOS:** Son parte integral de este contrato: Todos los documentos que integran la etapa precontractual del proceso de **CM-009-2023. VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO** Para todos los efectos derivados del contrato el CONTRATISTA registra como dirección carrera 11# 24-15 edificio pinares correo electrónico:Email:njsingenieriasas@outlook.com **.**En constancia de lo anterior, se firma en Sogamoso a los, 07 días de septiembre de 2023.

Estampillas	

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyectó: Diana Roció Leon Plazas – profesional Especializada.
REVISO:Margry solanlly huertas